



BOLETÍN TRIBUTARIO - 186

ACTUALIDAD DOCTRINARIA - NORMATIVA

I. DOCTRINA

• DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

1. LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS PODRÁN COMUNICARSE EN DÍA NO HÁBIL, SALVO QUE LA RESPECTIVA DISPOSICIÓN ESTABLEZCA UNA REGLA DISTINTA

- Sin embargo el conteo de los términos de traslado inician el día hábil siguiente si el plazo está concedido en días, si está concedido en meses o años el plazo corre de fecha a fecha, con las precisiones a que alude la parte final del artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal.
- El artículo 62 del Régimen Político y Municipal dispone:

"ARTICULO 62. En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil". (Concepto 067993 del 30 de octubre de 2012).

2. LAS EXENCIONES PARA LA ADQUISICIÓN POR COMPRA O DONACIÓN DE VEHÍCULOS, EQUIPOS O ELEMENTOS NUEVOS O USADOS UTILIZADOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIO, LOS PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES A LA ACTIVIDAD BOMBERIL Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS APLICARA SOLAMENTE PARA LOS CUERPOS DE BOMBEROS. (Concepto 068222 del 30 de octubre de 2012).

3. RETENCIÓN EN LA FUENTE - TRABAJADORES INDEPENDIENTES (ARTÍCULO 13 - LEY 1527 DE 2012)

- De la lectura armónica del artículo 13 de la Ley 1527 de 2012, se colige que la tabla allí señalada debe aplicarse a los pagos o abonos en cuenta por concepto de prestación de servicios, cuya sumatoria mensual a cargo del respectivo agente de retención sea superior a cien (100) UVT sin que exceda de trescientas (300) UVT, efectuados a trabajadores independientes pertenecientes al régimen simplificado, o que cumplan los topes y condiciones de este régimen cuando no sean responsables del IVA.
- En términos generales la prestación de servicios a que se refiere el artículo citado, se concreta en una obligación de hacer por una persona natural sin que medie una relación laboral y por lo tanto comprende los servicios calificados y los no calificados.
- Las tarifas de retención en la fuente establecidas en el artículo referido, son aplicables a los pagos o abonos en cuenta por concepto de prestación de servicios y no aplican a otros ingresos tributarios.

NOTA: La DIAN confirma la doctrina contenida en Oficios Nos. 056795 del 7 de septiembre de 2012, 050627 del 10 de agosto de 2012, 023562 del 23 de marzo de 2001 y 068798 del 30 de julio de 2001. **(Concepto 067669 del 29 de octubre de 2012).**

4. APLICACIÓN DE ARTÍCULO 660 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO: SUSPENSIÓN DE LA FACULTAD DE FIRMAR DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y CERTIFICAR PRUEBAS CON DESTINO A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

- La DIAN basada en la Sentencia de la Corte Constitucional (C-597 de noviembre 6 de 1996), la cual se pronunció sobre la exequibilidad del artículo 660 E.T., señala:

“Para la Corte es perfectamente exequible la imposición de esta sanción, pues no puede olvidarse que los contadores son

depositarios de la fe pública en estas materias ya que, conforme lo señala el artículo 10 de la Ley 43 de 1990, la firma de un contador en los actos propios de su profesión hace presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales y que las cifras registradas reflejan en forma fidedigna la situación financiera real". (Concepto 067468 del 29 de octubre de 2012).

5. TRATAMIENTO TRIBUTARIO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRE EL LOCATARIO EN LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL

- De conformidad con lo establecido en el art. 1 de la Ley 795 de 2003 en concordancia con el art.1 del Decreto 779 de 2003, el leasing que tenga por objeto un bien inmueble destinado a vivienda será considerado para efectos tributarios como un leasing operativo para el locatario (o arrendatario), y en consecuencia, éste podrá deducir la parte correspondiente a los intereses y/o corrección monetaria o costo financiero que haya pagado durante el respectivo año, hasta el monto anual máximo consagrado en el artículo 119 del Estatuto Tributario; es decir que dicha deducción no podrá exceder anualmente del valor equivalente de mil doscientas (1.200) UVTs. **(Concepto 066746 del 24 de octubre de 2012).**

6. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PUEDE UN USUARIO INDUSTRIAL DE ZONA FRANCA CONSTITUIR AGENCIAS Y/O SUCURSALES EN EL PAÍS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO

Los usuarios industriales, ya se trate de bienes o servicios, tienen por objeto principal, que justifica su calificación como usuario industrial, la de desarrollar las actividades para las cuales están constituidas de manera exclusiva en la zona geográfica declarada como zona franca, siendo en consecuencia uno de los requisitos y exigencias a cumplir para poder mantener tal calidad. **(Concepto 065477 del 18 de octubre de 2012).**

7. LAS SUCURSALES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS DEL SECTOR HIDROCARBUROS Y MINERÍA NO PUEDEN



ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO POR NINGÚN CONCEPTO

- Las sucursales de sociedades extranjeras del sector hidrocarburos y minería están sometidas a las disposiciones especiales previstas en los artículos 48 a 50 de la Resolución 8 del 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, en consecuencia no pueden adquirir divisas en el mercado cambiario por ningún concepto salvo las excepciones del artículo 49 e jusdem, o que en su defecto hayan informado al Banco de la República de su deseo de no acogerse al régimen especial. Conforme lo anterior se tiene que al canalizar divisas por fuera de las excepciones previstas legalmente incurrir en infracción al régimen cambiario. **(Concepto 065492 del 18 de octubre de 2012).**

8. EN LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS ADELANTADOS POR LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS PREVISTAS EN EL DECRETO 1740 DE 1994 Y SUS MODIFICACIONES, QUE SE ENCUENTREN EN CURSO AL MOMENTO DE ENTRADA EN VIGENCIA DEL DECRETO 0380 DE 2012 (RÉGIMEN SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL), PROCEDERÁ, DE OFICIO O A SOLICITUD DE PARTE, LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN QUE RESULTE MÁS FAVORABLE. (Concepto 065481 del 18 de octubre de 2012).

9. SOCIEDADES DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL - OBLIGACIONES

Acorde con la normatividad y doctrina vigentes se puede concluir:

- Prescribió el Gobierno Nacional que, en desarrollo del objeto social principal, cuando las Sociedades de Comercialización Internacional adquieren bienes, lo hacen para la comercialización en el mercado externo.
- Cuando los bienes son recibidos por parte de las Sociedades de Comercialización Internacional surge la obligación de expedir el correspondiente Certificado al Proveedor en los términos y condiciones que establezca la



Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, so pena de incurrir en la falta gravísima a que hace referencia el artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999.

- El numeral 10 del artículo 40-5 del Decreto 2685 de 1999, que fue adicionado por el Decreto 380 de 2012, establece la prohibición de transferir a cualquier título mercancías objeto de exportación a otras Sociedades de Comercialización Internacional o a un tercero.
 - Más disposiciones contenidas en el Decreto 2685 de 1999, no contemplan la posibilidad de prorratear las ventas para efectos de expedir los correspondientes Certificados al Proveedor. **(Concepto 065883 del 18 de octubre de 2012).**
- **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**
 1. **EL AFILIADO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) DEBE COTIZAR SOBRE LA TOTALIDAD DE RECURSOS QUE PERCIBA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTOS SE RECIBAN EN CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE, INDEPENDIENTE, PENSIONADO O CONTRATISTA, SIN SUPERAR EL LÍMITE DE 25 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, TAL COMO LO SEÑALAN LOS DECRETOS 806 DE 1998 Y 1406 DE 1999. (Concepto 227710 del 9 de octubre de 2012).**

II. NORMATIVIDAD

1. **HABILITACIÓN SISTEMA INFORMÁTICO ORIGEN - DECLARACIÓN JURAMENTADA ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL (AAP) COLOMBIA - VENEZUELA - [Circular Externa No. 000029 del 26 de noviembre de 2012](#) - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**
2. **DEFINEN LAS ENTIDADES QUE HARÁN PARTE DE LA RED NACIONAL DE FOMENTO AL TELETRABAJO - [Resolución 00002886 del 21 de noviembre de 2012](#) - Ministerio del Trabajo**
3. **ACTUALIZACIÓN DE LA LISTA DE PRODUCTOS QUE REQUIEREN VISTOS BUENOS PARA LA PRESENTACIÓN**

DE SOLICITUDES DE REGISTRO Y DE LICENCIA DE
IMPORTACIÓN - [Circular Única No. 50 del 22 de noviembre de
2012](#) - Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

29 de noviembre de 2012